



IEESFORD
Ministerio de Relaciones Exteriores

04-SAI-2019

Oficina de Información y Respuesta del Instituto Especializado de Educación Superior para la Formación Diplomática, IEESFORD.

Antiguo Cuscatlán, a las quince horas con treinta minutos del día lunes veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve. Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada a las veintiún horas con siete minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, por la ciudadana _____, mediante la cual requiere que se le proporcione la información siguiente:

- “...1. Copia de contratos y/o facturas del gasto en publicidad. Desde el 1 de junio de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019.
2. Monto del gasto semanal en publicidad, desagregar en un cuadro de Excel: radio, televisión, redes sociales, publicidad exterior (carteles, vallas publicitarias, rótulos hasta el 15 de septiembre de 2019.
3. Gasto diario por cuota publicitaria. Desde el 1 de junio de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado la solicitud, advierte que cumple con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), sobre los requisitos que deben cumplir las solicitudes de acceso a la información.
- II. En vista de lo anterior la suscrita Oficial de Información determinó la admisibilidad de la solicitud de acceso a la información y procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

- III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental.

Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

- IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.
- V. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana [REDACTED], va encaminada a obtener información sobre contratos y/o facturas del gasto en publicidad. Monto del gasto semanal en publicidad, desagregado según el medio de comunicación empleado: Radio, televisión, redes sociales, publicidad exterior y gasto diario por cuota publicitaria desde el 1 de junio al 15 de septiembre de 2019. Se procederá a proveer la información que ha sido generada o se encuentra en resguardo en la institución.
- VI. En cuanto al primer requerimiento de la solicitud de acceso a la información pública, el IEESFORD no ha efectuado ningún tipo de contratación, ni ha pagado ni facturado gasto en publicidad de ningún tipo en el período del 1 de junio al 15 de septiembre de 2019.
- VII. En cuanto al segundo requerimiento y como consecuencia de lo anterior, no ha existido gasto en publicidad de ningún tipo, en ningún medio de comunicación.
- VIII. Según lo solicitado en el tercer requerimiento, tampoco existe gasto diario calculado en el período comprendido del 1 de junio de 2019 al 15 de septiembre de 2019.
- IX. De conformidad al artículo 2 de la LAIP reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información de las instituciones públicas y demás entes obligados, la ley establece que dicha información debe haber sido generada, encontrarse en administración o poder de los mismos. El artículo 62 de la LAIP establece que los entes obligados deben entregar únicamente la información que se encuentre en su poder
- X. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información solicitada en los tres requerimientos es inexistente y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. Declárese admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día lunes dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, por la ciudadana
2. Declárese **improponibles los tres requerimientos** de la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo manifestado en los romanos VII, VIII y IX.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma solicitado para tales efectos.



Claudia María Samayoa Herrera
Oficial de Información
Instituto Especializado de Educación Superior
para la Formación Diplomática (IEESFORD)